

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2015-13707** *Orden MED/52/2015, de 4 de diciembre, por la que se regulan y convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la recogida de datos técnico-económicos y en la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la campaña 2016.*

La disponibilidad de datos sobre la economía de las explotaciones agrarias es una necesidad tanto para las propias explotaciones, con el fin de servirles de apoyo en la mejora constante de su gestión, como para la Administración, que debe utilizarlos en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Dado que las cooperativas y organizaciones profesionales agrarias están en contacto directo y permanente con los titulares de las explotaciones agrarias, y cuentan con medios organizativos y técnicos cercanos a la realidad económica y técnica del sector, parece conveniente establecer mecanismos de colaboración y de apoyo financiero que les incentiven en la recogida de información técnico-económica de las empresas agrarias, y en su difusión y aprovechamiento posteriores.

Por otro lado, el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, en su artículo 12, obliga a las autoridades nacionales a implantar un sistema de asesoramiento a las explotaciones, en las que estas mismas entidades pueden colaborar de forma eficaz.

Iniciada en 2015 la convocatoria de ayudas para estos fines, la experiencia positiva de su puesta en marcha aconsejan darle continuidad, de modo que pueda disponerse de datos económicos y contables de un ejercicio completo que permita análisis comparativos con los resultados de otras zonas.

Las acciones previstas en esta Orden pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) número 702/2014, de 25 de junio de 2014, y han sido objeto de comunicación. De conformidad con lo previsto en este reglamento, los destinatarios últimos de los servicios prestados por las entidades beneficiarias son empresas agrarias de tamaño pequeño o mediano. La información exigida por los apartados 2 y 4 del artículo 9 del citado Reglamento se pondrá a disposición del público en el Portal corporativo del Gobierno de Cantabria ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), en el apartado temático "agricultura y ganadería".

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2016, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por lo que en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la recogida de datos técnico-económicos y en la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias se destinarán a las cooperativas y organizaciones profesionales agrarias que colaboren en estos ámbitos, con el fin último de poner a disposición de los agricultores información útil para la mejora de los resultados económicos y medioambientales, así como de la capacidad de adaptación de sus explotaciones.

CVE-2015-13707

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

#### Artículo 2. Financiación.

La ayuda tiene prevista una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 325.000,00 euros.

Se financiarán 125.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.773 y 200.000,00 euros con cargo a la aplicación 05.04.414A.782, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2016.

Esta financiación tendrá carácter estimativo en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

##### 1. Podrán ser beneficiarios:

- Las cooperativas agrarias.
- Las organizaciones profesionales agrarias.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE número L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria.
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

4. La entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación y condiciones mínimas.

1. El asesoramiento técnico-económico se desarrollará como un apoyo en materia contable, técnica y financiera a las explotaciones que contribuya eficazmente a la toma de decisiones para reducir los costes de producción.

2. El asesoramiento técnico-económico deberá ser prestado al menos a 50 explotaciones.

3. El asesoramiento debe abarcar a todo un ejercicio económico, salvo para los casos de la creación de nuevos grupos de asesoramiento.

4. Los agentes de asesoramiento deberán estar disponibles en oficinas abiertas al público un mínimo de 1.200 horas anuales.

#### Artículo 5. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios de la ayuda.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán poner a disposición de las explotaciones agrarias personal con la cualificación técnica necesaria y la experiencia y/o fiabilidad suficientes para prestar el servicio, de acuerdo con las condiciones indicadas en este artículo.

CVE-2015-13707

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

2. El personal técnico que presta el servicio de asesoramiento deberá recibir formación periódica en los ámbitos en los que preste el servicio. A estos efectos, se exigirá la asistencia a los cursos o jornadas que organice la Consejería sobre estas materias.

3. Cumplir las obligaciones de confidencialidad a que se hace referencia la normativa estadística y el artículo 13.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.

4. Facilitar toda la documentación acreditativa exigible y los datos en registros y soportes informáticos según indique la Consejería, compatibles con el formato utilizado a nivel nacional.

5. Responder de la fiabilidad de la información técnico-económica de las explotaciones contenida en los datos y registros.

6. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

7. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

8. Adquirir el compromiso de facilitar a la Consejería los resultados económicos anuales, así como los índices técnico económicos de gestión correspondientes a las explotaciones usuarias del servicio.

9. Mantener un registro permanentemente actualizado en el que consten las visitas realizadas a las explotaciones, que en ningún caso podrán ser inferiores a una por año.

10. Realizar al menos una reunión al año con los titulares de las explotaciones a las que se recogen datos para facilitar el intercambio de la información técnico-económica entre las mismas de las que se levantará la correspondiente acta que se aportará, junto con la información distribuida, en el momento de la justificación de las ayudas. De la celebración de estas reuniones se avisará con una antelación mínima de una semana a la Consejería.

11. Aportar antes del 15 de septiembre y una vez finalizada la recogida de datos en las explotaciones el resumen del primer semestre de 2016 y del ejercicio completo 2015, con la información económica y contable disponible de las explotaciones acogidas al plan en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales índices técnicos y datos estructurales de las explotaciones.

#### Artículo 6. Solicitudes de ayuda y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda (participación), dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 9, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

4. La presentación de la solicitud se acompañará de certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, conllevará la autorización expresa al órgano instructor para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Selección de beneficiarios.

1. La Secretaría General será el órgano competente para la selección de los expedientes de ayuda y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto para la tramitación de la solicitud de ayuda de los participantes como para la justificación del servicio prestado de cara al pago a los beneficiarios.

2. Se constituirá un Comité de Selección encargado de valorar las solicitudes de ayuda a efectos de interpretar y aplicar los criterios de selección. Dicho Comité estará integrado por:

a) El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) El Jefe del Servicio de Ayudas al Sector Agrario o persona en quién delegue

c) El Jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, o persona en quien delegue

d) Un funcionario de las Oficinas Comarcales.

e) Un funcionario del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, que actuará como secretario.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que deberá ser notificada a las entidades, organismos o prestadores del servicio para la presentación de alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

5. El Secretario General, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

#### Artículo 8. Criterios de selección de los beneficiarios.

Las solicitudes de ayuda se priorizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán en primer lugar las ayudas para recogida de datos técnico-económicos.

b) Para fomentar la continuidad de la información económico-contable, permitiendo análisis temporales en una muestra estable de explotaciones, en caso de que las solicitudes válidas para recogida de datos sobrepasen las disponibilidades se prorrateará utilizando el siguiente baremo de ponderación:

- Explotaciones con datos en la convocatoria anterior: 1 punto.

- Explotaciones sin datos anteriores: 0,5 puntos.

c) Las ayudas para agentes de asesoramiento se atenderán con los importes sobrantes una vez cubiertas las ayudas para recogida de datos técnico-económicos. En caso de insuficiencia de créditos se atenderá en primer lugar un técnico por cada entidad, prorrateándose los importes en caso de necesidad.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

#### Artículo 9. Documentación.

Documentación acreditativa de la entidad para la solicitud de ayuda, que deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.2:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante
- Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería, en los términos previstos en el artículo 9.1.a del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios con los agentes que vayan a realizar el asesoramiento o la coordinación del asesoramiento.
- Relación de titulares de explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, con indicación de nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio y CEA, conforme al modelo del anexo II.
- Documentos firmados por los titulares de las explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, conforme al modelo del anexo III, indicando los compromisos que adquieren, entre los que deberá figurar el de facilitar información a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; esta información estará en todo caso sometida a la normativa de protección de datos estadísticos. En el caso de titulares que hayan facilitado datos en la campaña 2015, al amparo de la Orden GAN/24/2015, podrá posponerse la presentación de estos documentos al momento de justificación de la ayuda o, en su caso, al momento de la solicitud de anticipo.
- Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 3 y 4 del artículo 3, según modelo incluido en la solicitud.
- Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según modelo incluido en la solicitud.

#### Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación si ninguna de las subvenciones excede de 60.000 euros, y el Consejo de Gobierno en otro caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda no podrá exceder de 4 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de ayuda será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Gobierno de Cantabria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de pago, podrá dar lugar a una reducción y /o denegación de la ayuda cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados.

Artículo 11. Cuantía máxima, abono y compatibilidad.

1. La ayuda será como máximo la que resulte de las cuantías máximas siguientes:

1.1. Ayuda para recogida de datos técnico-económicos: se aplicará un importe máximo de ayuda equivalente de 200 euros por año y explotación de la que se recojan datos técnico-económicos.

1.2. Servicio de asesoramiento en los ámbitos indicados en el artículo 12 del Reglamento (UE) número 1306/2013: hasta 15.000 euros por agente, con un máximo de dos agentes por entidad. Para la percepción de esta ayuda será condición necesaria que se recojan datos técnico-económicos a un mínimo de 50 explotaciones por cada agente.

2. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000 euros.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

4.- En los casos en los que el beneficiario no preste en su totalidad los servicios para los que ha obtenido resolución favorable de ayuda, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se aplicarán por analogía los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) número 809/2014, de 17 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1306/2013 del sistema integrado de gestión y control.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. El plazo de ejecución y justificación del servicio no podrá exceder del 15 de septiembre de 2016.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Certificado de la entidad u organismo prestador del servicio que comprenda la relación de productores y ámbitos de asesoramiento a los que se ha prestado el servicio.

b) Información contable y técnica en el formato indicado en el apartado 11 del artículo 5 de la presente Orden, junto con los datos recogidos en los anejos II y IV.

4. Sólo se reconocerá un prestador del servicio por campaña y año para cada agricultor destinatario del mismo.

5.- Una vez justificada la prestación del servicio y realizados los controles administrativos y sobre el terreno oportunos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

6. Podrán abonarse pagos fraccionados de hasta un 50% previa justificación parcial de los trabajos realizados, que incluirán al menos los inventarios iniciales de las explotaciones.

Artículo 13. Controles.

1. Por analogía con las ayudas de naturaleza similar reguladas por la normativa aplicable al fondo comunitario FEADER, y aún no siendo esta de aplicación directa, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los principios establecidos en los artículos 49 y siguientes del Reglamento (UE) nº 809/2014.

CVE-2015-13707

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

2. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

Artículo 14. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos previstos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Secretario General, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Secretario General a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2015.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

**ANEXO I : MODELO DE SOLICITUD**

**1. DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA**

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
E-MAIL			
DATOS BANCARIOS:			
TFNO:		C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:			N.I.F.:

**2.- AYUDAS SOLICITADAS (marcar con una X en la primera columna)**

	Tipo de ayuda	Nº de explotaciones / agentes
<input type="checkbox"/>	Recogida de datos técnico-económicos	
<input type="checkbox"/>	Servicio de asesoramiento	

**3.- PERSONAL**

Nombre y apellidos	DNI	Tareas desarrolladas *	
		Gestión técnico-económica	Asesoramiento

\* Indicar dedicación prevista en horas /año.

**4- TITULACIÓN Y CUALIFICACIÓN:**

	TÉCNICO	TITULACIÓN	CURSOS

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

#### 5. OFICINAS ABIERTAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

DIRECCIÓN	DÍAS DE APERTURA	HORARIO

#### 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la entidad, organismo o prestador del servicio no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, se autoriza a la Secretaría General de Medio Rural, Pesca y Alimentación para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control.

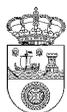
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de los servicios cumplen los siguientes requisitos:

- ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria
- no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento

Que la entidad que representa no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad distintas de las que se indican en la documentación aportada con esta solicitud, y que se compromete a informar sobre cualquier otra ayuda que pudiera solicitar o recibir en el futuro para estos fines.

Que garantiza la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud. También será válido igualmente, en estos casos, el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante (ficha de terceros).

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

**Documentación aportada (art. 9) :**

(Señalar en cada fila el número de documentos que se adjunta)

Documentación relativa a la entidad solicitante: NIF	
Documentación relativa a la entidad solicitante: estatutos	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acuerdo de solicitud de las ayudas	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acreditación de representante	
Contratos del personal que presta los servicios subvencionados	
Títulos académicos y formación del personal	
Relación de explotaciones agrarias	
Compromisos de los titulares de explotaciones	
Documentación sobre otras ayudas solicitadas para la misma finalidad	

En ..... a ..... de 2015.

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

## ANEXO II : RELACIÓN DE EXPLOTACIONES A LAS QUE SE RECOGEN DATOS TÉCNICO-ECONÓMICOS

Se enviará un listado con los siguientes datos de cada explotación, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección postal completa, incluyendo código postal y código INE del municipio
- CEA
- Orientación productiva

En el momento de la justificación de las ayudas deberá enviarse un listado similar, al que se añadirá información sobre las visitas realizadas a la explotación (fecha, técnico de la entidad que la realiza, observaciones)

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

**ANEXO III : MODELO DE COMPROMISO DE LOS TITULARES DE  
EXPLOTACIONES GANADERAS**

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
E-MAIL			
TFNO:		CEA	C.I.F.:
REPRESENTANTE LEGAL:			N.I.F:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El abajo firmante, titular o representante de la explotación cuyos datos se indican arriba, se compromete a:

- suministrar a la entidad ....., a través del técnico que la misma designe, la información económica y técnica relativa a la explotación para colaborar con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en la recogida de información sobre la economía de la producción agrícola y ganadera
- permitir al Gobierno de Cantabria el uso de esta información con fines estadísticos, garantizándose en todo caso el anonimato y la confidencialidad de los datos individuales.
- participar en la medida de sus posibilidades en los cursos y reuniones divulgativas que organice la entidad para dar a conocer los resultados de sus trabajos

En,..... a ... de 201...

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241



GOBIERNO  
DE  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural,  
Pesca y Alimentación

#### ANEXO IV: REGISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Se conservará un listado con los siguientes datos de cada explotación que solicite servicios de asesoramiento, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección
- CEA
- Orientación productiva
- Fecha de la visita
- Técnico que realiza el asesoramiento
- Oficina o lugar en que se realiza el asesoramiento
- Tipo de información solicitada (de entre los indicados en el art. 12 del Reg. (UE) nº 1306/2013)

2015/13707

CVE-2015-13707